Resolución Directoral Regional

Nº 176 -2021-GOBIERNO REGIONAL PIURA – DRP – DR

Piura, 15 SET. 2021

VISTO: La solicitud de registro N°05281 de fecha 15 de julio del 2021, el Informe N° 89-2021-GRP-420020-400, del 03 de agosto del 2021 de la Dirección de Extracción y Procesamiento Pesquero, Informe 231-2021-GRP-420020-AL-DIREPRO-PIURA, del 19 de agosto del 2021, de la Oficina de Asesoría Legal; el Oficio N°00001361-2021-PRODUCE/DGPA de fecha 19 de julio del 2021, de la Dirección General de Pesca del Ministerio de la Producción, el oficio N°4273-2021-GRP-420020-100-400 de fecha 09 de agosto del 2021, Memorándum N° 230-2021-GRP-420020-100-400 del 02 de setiembre del 2021 de la Dirección de Extracción y Procesamiento Pesquero.

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 1 del inciso c), del artículo 43º del Decreto Ley 25977, Ley General de Pesca, establece que para el desarrollo de las actividades pesqueras conforme lo disponga el Reglamento de la Ley General de Pesca, las personas naturales y jurídicas requerirán del Permiso de Pesca para la operación de embarcaciones de bandera nacional.

Que, los artículos 43, 44 y 45 del Decreto Ley 25977, Ley General de Pesca, se establece que los permisos de pesca son derechos específicos, que el Ministerio de Pesquería (actualmente Ministerio de la Producción) otorga a las personas naturales y jurídicas a plazo determinado, para el desarrollo de las actividades pesqueras.

Que, el artículo 64º del Reglamento General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo Nº 012-2001-PE, dispone que los Permisos de Pesca para embarcaciones pesqueras artesanales serán otorgados para todas las especies hidrobiológicas, siempre que sean destinadas al consumo humano directo y que para la extracción utilicen artes y aparejos de pesca adecuados;

Que, el Decreto Legislativo N° 1392 establece en su Artículo 1°.-Como objetivo la formalización de la actividad pesquera artesanal realizada con embarcaciones pesqueras mayores a 06.48 de arqueo bruto y hasta 32.60 m3 de capacidad de bodega en el ámbito marítimo, en armonía con la conservación y el uso sostenible de los recursos hidrobiológicos, Artículo 2°.-Es de aplicación al armador, propietario o poseedor de embarcación pesquera artesanal mayor de 06.48 de arqueo bruto y hasta 32.60 m3 de capacidad de bodega, que realiza faenas de pesca en el ámbito marítimo, que no cuenten con permiso de pesca artesanal, o que contando con este no coincidan las dimensiones reales con las que figuran en el certificado de matrícula correspondiente; los encargados de su aplicación e implementación son los Gobiernos Regionales, el Ministerio de la Producción, la Dirección General de Capitanías y Guardacostas (DICAPI), el Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES), Articulo 3 .- El proceso de formalización de la actividad pesquera artesanal se realiza a través del Sistema de Formalización Pesquera Artesanal, herramienta informática creada mediante Decreto Legislativo N°1273 que, para efectos del presente D.L. se denominara SIFORPA, sistema que integra los procedimientos administrativos vinculados al otorgamiento

Resolución Directoral Regional

Nº 176 -2021-GOBIERNO REGIONAL PIURA – DRP – DR

Piura, 15 SET. 2021

Que, con Decreto Supremo **Nº 016-2003-PRODUCE**; de fecha 29 de Mayo 2003, se aprobó el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del recurso **Merluza** (*Merluccius gayi peruanus),* en su Artículo 4°, numeral 4.2), establece que siendo la Merluza un recurso en recuperación, el Ministerio de la Producción adoptará medidas para reducir el tamaño de la flota, a un nivel que este de acorde con los rendimientos sostenibles de este recurso y no autorizará incrementos de flota, ni otorgará permisos de pesca que concedan acceso a su pesquería; por lo que corresponde exceptuar dicho recurso.

Que, con Resolución Ministerial **Nº 236-2001-PE**, de fechas 04 de Julio 2001, se aprobó el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del recurso **Bacalao de profundidad** (*Dissostichus eleginoides*), estableciendo el ámbito de aplicación en su Artículo 2°; Al haberse verificado que el administrado no ha solicitado acceder a la extracción de este recurso, corresponde exceptuar la extracción de este recurso;

Que, mediante Decreto Supremo **Nº 010-2010-PRODUCE**, de fecha 27 de junio del 2010, se aprobó los Reglamentos de Ordenamiento Pesquero del recurso **Anchoveta** (*Engraulis ringens*) y **Anchoveta blanca** (*Anchoa nasus*), los cuales regulan la actividad de dichos recursos hidrobiológicos, que establece en su artículo 3° numeral 3.4 que: "habiéndose declarado el recurso anchoveta como plenamente explotado, no se otorgarán nuevos permisos de pesca artesanales con acceso a dichos recursos.

Mediante Decreto Supremo **Nº 004-2020-PRODUCE**, que adecúa la Normativa referida a las actividades de extracción y procesamiento pesquero, en el marco del análisis de calidad regulatoria, en el Artículo 3. Incorporación de los artículo s 28-A, 28-B y de la Cuarta Disposición Final al Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo Nº 012-2001-PE en los términos siguientes: "Artículo 28-A. Otorgamiento del permiso de pesca; 28-A.2 Para el otorgamiento de permiso de pesca artesanal, el interesado adjunta a su solicitud, copia simple del certificado de matrícula con refrenda vigente, en el que conste la capacidad de bodega en metros cúbicos de la embarcación pesquera, de corresponder, emitido por la autoridad marítima competente, y copia simple del documento que acredite la propiedad o posesión de la embarcación pesquera. En caso cuente con derecho de propiedad inscrito respecto de la embarcación pesquera, indica en su solicitud el número de partida y la oficina registral correspondiente.

Mediante Decreto Supremo **N° 018-2021-PCM**, que aprueba procedimientos administrativos estandarizados del sector Producción cuya tramitación es de competencia de los Gobiernos Regionales, en su anexo N°01 ,Denominación del Procedimiento Administrativo, Otorgamiento de permiso de pesca para operar embarcaciones pesqueras artesanales en sus requisitos detalla; 1.- Solicitud de parte, con carácter de declaración jurada conforme a lo previsto en el artículo 124 de TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N°004-2019-JUS.2.- Copia simple del certificado de matrícula con refrenda vigente, en el que conste la capacidad de bodega en metro cúbicos de la embarcación pesquera, de corresponder,

Resolución Directoral Regional

N° 176 -2021-GOBIERNO REGIONAL PIURA – DRP – DR

Piura, 15 SET. 2021

Ley General de Pesca, a excepción del recurso Perico, de acuerdo a lo establecido en su ROP, asimismo, considerar, que los recursos Anchoveta Blanca, Sardina, Bacalao de Profundidad, Anguila, aún se encuentran plenamente explotados y la Merluza en recuperación, no permitiéndose el acceso a nuevos permisos, por lo que los oficios alcanzados con el correo electrónico de fecha 10 de agosto del 2021, dirigido a la Dirección Regional de la Producción Piura, por **MILAGROS REGINA HUACHUA QUINTANA** de la Dirección de Gestión de Pesca Artesanal, de la Dirección General de Pesca Artesanal del Ministerio de la Producción son los siguientes:

-Oficio Múltiple **N° 0000021-2021-PRODUCE/DGPARPA**, de fecha 22 de Marzo del 2021, la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura, informa que mediante el Oficio N° 417-2020-IMARPE/PCD del Instituto del Mar del Perú IMARPE remitió el informe que contiene el "Informe técnico Análisis de la biología, pesquería de la lisa (*Mugil cephalus*) en el litoral peruano" y "Análisis de la biología, pesquería y estado poblacional de cabinza (*Isacia conceptionis*) en el litoral peruano", el documento indicó entre otros que "(...) se dispone de una visión global sobre la evolución de las biomasas de estos recursos durante alrededor de dos décadas y su nivel de explotación actual el cual es catalogado de plena explotación;

- Oficio Múltiple **N° 0000022-2021-PRODUCE/DGPARPA**, de fecha 22 de Marzo del 2021, la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura, remite el Oficio **N° 209-2021-IMARPE/PCD**, del Instituto del Mar del Perú - IMARPE que contiene el "Informe Análisis de la biología, pesquería y estado poblacional de la cachema (*Cynoscion analis*) en el litoral peruano", el cual concluye entre otros que el stock de cachema frente al litoral peruano se encontraría en niveles de plena explotación;

- Oficio Múltiple **N° 0000023-2021-PRODUCE/DGPARPA**, de fecha 22 de marzo del 2021, la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura, remite el Oficio **N° 251-2021-IMARPE/PCD**, del Instituto del Mar del Perú - IMARPE que contiene el "Informe Análisis de la biología, pesquería y estado poblacional de la cabrilla (*Paralabrax humeralis*) en el litoral peruano", el cual concluye entre otros que el stock de cabrilla frente al litoral peruano se encontraría en situación de explotación plena, pero con algunos indicios de sobre explotación;

- Oficio de IMARPE; Oficio **N° 224-2021-IMARPE/PCD**; del Instituto del Mar del Perú, indica que el recurso Tiburón martillo (Sphyrna zygaena), se encuentra en niveles de **EXPLOTACION PLENA** recomendando evitar el acceso de nueva flota a esta pesquería.

Por lo que, se tendrá en cuenta la excepción de todo aquel recurso que mediante informe técnico de IMARPE se considere plenamente explotados o en recuperación.

Resolución Directoral Regional

Nº 176 -2021-GOBIERNO REGIONAL PIURA – DRP – DR

Piura, 15 SET. 2021

Con la visación de la Dirección de Extracción y Procesamiento Pesquero, de la Oficina de Asesoría Legal y a las facultades conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N°506-2021/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR, de fecha 04 de agosto del 2021.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – En el marco del Decreto Legislativo N° 1392, Otorgar al armador **HUMBERTO PANTA PANTA**, identificado con **DNI N° 02809379**, Permiso de Pesca a plazo determinado para operar la embarcación pesquera artesanal **"MARIA SIXTA"** de matrícula **PT-62572-CM**, con arqueo bruto **37.38** y con una capacidad de bodega equivalente a **32.07 m3**, de bandera nacional, la cual se dedicará a la extracción de especies hidrobiológicas con destino al Consumo Humano Directo, utilizando artes y/o aparejos de pesca autorizados para cada especie, en el ámbito del litoral peruano excepto los recursos Bacalao de profundidad (Dissostichus eleginoides), Anchoveta (Engraulis reinges), Anchoveta blanca (Anchoa nasus), Anguila (Ophichthus remiger), Sardina (Sardinops sagax sagax), Merluza (Merlucciuos gayi peruanus), cabrilla (Paralabrax humeralis), cachema (Cynoscion analis), Lisa (Mugil cephalus), cabinza (Isacia conceptionis) y Tiburón martillo (Sphyrna zygaena).

ARTICULO SEGUNDO. – El Permiso de Pesca otorgado por la presente resolución, se encuentra condicionado al cumplimiento de las normas de sanidad, medio ambiente, reglamentos de ordenamiento pesquero de recursos hidrobiológicos y del ordenamiento jurídico nacional;

ARTICULO TERCERO. – La eficacia del Permiso de Pesca otorgado por la presente resolución queda supeditado a la operatividad de la embarcación pesquera artesanal, así como al mantenimiento de su capacidad de bodega, cuyo incumplimiento será causal de suspensión o caducidad del derecho otorgado, según corresponda;

ARTICULO CUARTO. – Transcríbase la presente Resolución Directoral al señor **HUMBERTO PANTA PANTA** a la Dirección General de Pesca para Consumo Humano Directo e Indirecto, Dirección General de Pesca Artesanal, Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanciones, secretaria general del Ministerio de la Producción, Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa y a la Gerencia Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional Piura.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE

Mg. Abog. JOSÉ LUIS MEJÍA DE LA CRUZ
Director Regional de la Producción Piura